

Acta N.º 9

Acuerdo del día 3 de Abril de 1943.

Presidencia del Sr. Armando González

En la Villa de Santa Clara, Estado de Nueva León, a los tres días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las diez y ocho horas, fueron presentados en la Sala de Acuerdos del Sr. Ayuntamiento de esta misma Villa, los miembros que lo integran con el objeto su acuerdo reglamentario y abstracto que fue la sesión, la Secretaría les lectura al texto del acuerdo anterior siendo aprobado sin discusión alguna, con la firma del Sr. Presidente Municipal, hizo uso de la palabra y manifestó al Ayuntamiento, haberse librado las ordenes respectivas para que los propietarios cumplieran con las disposiciones de este, dentro de los 30 días señalados en el acuerdo anterior, disposición que fue cumplida por esos vecindarios. El mismo Sr. Presidente, dió cuenta con la disposición sancionada en su parte relativa, por la Ley Electoral, vigente en el Estado, respecto a la división territorial de los Municipios, con motivo de las próximas elecciones para la renovación de Poderes del Estado, así como también por la que respecta a la Ley de Poderes federales, vigente, con motivo de la renovación de diputados al Congreso de la Unión, acordándose por el Ayuntamiento que se le divida territorialmente este Municipio que se hace con motivo de los próximos actos electorales, tanto federales, como del Estado, en la forma siguiente: Primera Sección: - Comprende la fracción de Parceladas y Fijadas "La Leoní", Molinos "Jesús María", "La Coronilla", hasta la acera poniente de la calle "La Coronadora". - Segunda Sección: - Comprende desde la acera oriente de la calle "La Coronadora", hasta la acera poniente de la calle "La Confesión", y banda incluida en esta fracción la Hacienda "San José Loyola", y demás vecindarios que de norte al sur, están comprendidos en ella. - Tercera Sección: -

comprende desde la zona oriente de la calle "La Concordia", hasta el Rancho Orizaba, estando incluidos en esta fracción las Haciendas "La Purísima", Rancho "La Palmita", y demás recindados que dentro de la misma se encuentren, por sus rumbos norte y sur. En esta sección. - Comprende las Haciendas "La Décima", "Santa Eugenia", "El Rencor", Rancho "San Agustin", "Carayalito", "Frontera", "Hilera", y demás recindados que del norte al sur, según comprendidos dentro de esta subdivisión. Con lo que terminó el presente acuerdo que se firmó para constancia en fe así el Secretario: Day Jé.

[Firma]
 I, Cruz García
 Secretario

[Firma]
 José X. Quintanilla

[Firma]
 Cruz García

Acta N.º 10.

Acuerdo del día 30 de Abril de 1943.

Presidencia del Sr. Armando González
 En la Villa de Guaya García, Estado de Nuevo León, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y tres, reunidos en sesión ordinaria, siendo las dieciocho horas, en la Sala de Sesiones los miembros que integran el H. Ayuntamiento de esta misma Villa, declara de abierta la sesión, le secretaría dio lectura al acta del acuerdo último, siendo aprobada por unanimidad. El Sr. Presidente de la Corporación Municipal, dió cuenta al Ayuntamiento de haberse mandado publicar la División Territorial de este Municipio, de conformidad con el acuerdo anterior habiéndose remitido un ejemplar de dicha División a la Secretaría de